

REGLAMENTO DEL SERVICIO DE MEDIACIÓN DE LA “CAMERA DI COMMERCIO ITALIANA” DE BARCELONA, PRESTADO A TRAVÉS DE "LOGOS MEDIA MQ MEDIAR S.L."

De ahora en adelante la Cámara de Comercio Italiana de Barcelona será designada “CCIB” y Logos Media MQ Mediar S.L. será designada “LM”, ambas conjuntamente el Centro de Mediación

TÍTULO I: DEL SERVICIO DE MEDIACIÓN

Artículo 1.-Solicitud de Mediación

La persona o personas interesadas en someter una disputa nacional o internacional al servicio de Mediación de la CCIB, pueden solicitar una entrevista para ser informados de las ventajas y características de la mediación o bien presentar cumplimentado el formulario de solicitud de mediación del servicio de Mediación de la CCIB con los datos que se indican:

- a) Nombres completos de las partes involucradas, sus domicilios, y datos de contacto (nº de teléfono y dirección de correo electrónico), así como los de sus representantes legales o voluntarios.
- b) En caso de existir, se acompañará copia de la cláusula de mediación inserta en un contrato o de un acuerdo de mediación.
- c) Exposición resumida de la o las cuestiones objeto de la mediación. Si existiera, indicación de la cuantía del asunto disputado.

Este formulario de solicitud puede cumplimentarse también presencialmente durante la sesión informativa que el Centro de Mediación ofrece a las partes

El documento de solicitud, “Solicitud de Mediación”, está disponible en la página web de la CCIB y también se puede pedir al teléfono 93-

El documento de solicitud firmado por la parte o por todas las partes deberá ser remitido por correo electrónico a asistenciaempresas@camaraitaliana.com, o por correo postal a las oficinas de la CCIB.

Si la solicitud ha sido firmada únicamente por una de las partes, el Centro de Mediación se pondrá en contacto con la o las otras partes para ofrecerle la posibilidad de la mediación.

Artículo 2.- Documentos que deben acompañarse a la solicitud

- a) Es facultativo para las partes acompañar documentos que tengan relación con la controversia.
- b) Si la persona que asiste a las sesiones de mediación es un representante legal o voluntario de una de las partes, deberá acreditar debidamente su representación y el alcance de sus facultades mediante la escritura y/o documento de poderes otorgado a su favor. Dicha documentación deberá ser facilitada antes del inicio de la primera sesión de mediación.

Artículo 3.- Lugar de la Mediación. La Mediación se realizará en los locales de la CCIB. De existir común acuerdo entre las partes podrá realizarse en el lugar por ellas designado.

En el supuesto de mediación en controversias de tipo transfronterizo el lugar será designado en cada caso.

Artículo 4.- Idioma de la Mediación. El idioma de la mediación será el castellano, el italiano o el catalán, según acuerden las partes y el mediador.

En el supuesto de mediación en controversias de tipo transfronterizo el idioma será elegido en cada caso.

Artículo 5.- Primera consulta o atención telefónica

Los mediadores prestarán los servicios de primera consulta y de primera atención telefónica, previos a la presentación de la solicitud del servicio de Mediación, de forma gratuita para las personas socios de la CCIB que estén interesadas en solicitar dicho servicio, siempre y cuando la sesión se realice en la sede de la CCIB y no origine gastos de desplazamiento. Para el resto de usuarios del servicio, que no sean socios de la CCIB, se percibirán las tarifas establecidas de primera visita.

Artículo 6.- Estudio personalizado de cada caso

El mediador o los mediadores designados para cada caso realizarán un estudio personalizado de la situación y harán una recomendación de intervención en función de las circunstancias concretas de cada caso. Asimismo informarán al usuario del coste de la intervención y de la duración aproximada del proceso.

TÍTULO II: DE LOS MEDIADORES

Artículo 7.- Mediadores

La CCIB tendrá una lista de mediadores, personas especializadas y formadas en mediación y gestión colaborativa de conflictos, acreditados por LM y que reúnan los requisitos para estar inscritos en el Registro de Mediadores.

Artículo 8.- Exclusiones

La CCIB y LM podrán excluir de la relación de mediadores a quienes incurran en alguna de estas situaciones:

- a) Negativa injustificada a atender un caso que se le haya asignado;
- b) Inasistencia injustificada a alguna audiencia en el proceso de mediación;
- c) Infracción a los deberes contemplados en este Reglamento, en la Ley 5/2012 de Mediación en Asuntos Civiles y Mercantiles y su Reglamento de desarrollo o en otras normas de la CCIB que sean pertinentes;
- d) Negativa injustificada a participar en los cursos de formación, de especialización en Mediación y las prácticas que LM organice para la formación continua y el desarrollo de las habilidades de los mediadores;

e) Encontrarse afecto a alguna circunstancia que le inhabilite para ejercer derechos civiles o políticos.

Artículo 9.- Formación

Es facultad de la CCIB y de LM establecer los parámetros formativos que estimen convenientes para los mediadores con la finalidad de garantizar un servicio de calidad y la mayor satisfacción de los usuarios.

Artículo 10.- Incompatibilidades y recusaciones

Cada parte podrá solicitar un cambio del mediador o mediadores designados, dentro de los tres días hábiles siguientes de haberles sido notificada la designación, por incurrir en causa de incompatibilidad, o en conflicto de intereses, conforme a lo dispuesto en la Ley 5/2012 de Mediación en Asuntos Civiles y Mercantiles.

En caso de que concurra una causa que pudiera comprometer o causar dudas sobre su imparcialidad de la cual el mediador designado tenga conocimiento, deberá excusarse conforme a lo dispuesto en la ley 5/2012.

En todo caso deberá revelar antes de iniciar o continuar su tarea, a las partes cualquier circunstancia que pueda afectar a su imparcialidad o generar un conflicto de intereses, a pesar de lo cual, las partes podrán de común acuerdo y expresamente autorizar al mediador a conocer el asunto, conforme a lo dispuesto según el art. 13.4 de la mencionada Ley 5/2012

Todas las normas contenidas en este artículo serán igualmente aplicables si concurriere durante la mediación una causa sobreviniente de incompatibilidad del mediador. Si como consecuencia de la incompatibilidad del mediador, no pudiere celebrarse la primera sesión en la fecha fijada se procederá a señalar una nueva fecha.

Cuando se de alguna circunstancia de incompatibilidad del mediador y lo soliciten las partes, se procederá a la designación de otro Mediador a la mayor brevedad posible.

TÍTULO III. DEL PROCESO DE MEDIACION

Artículo 11.- Admisión a trámite

Una vez recibida la solicitud según lo establecido en el anterior artículo 1, se verificará que el asunto sea susceptible de mediación, tomando en consideración la materia de que se trata y la naturaleza del conflicto. Si no lo fuere, será comunicado al solicitante.

Caso de Solicitud unilateral de Mediación.- Aceptada la solicitud, el Centro de Mediación se pondrá en contacto con la o las otras partes del modo que estime más adecuado y a la mayor brevedad posible, a fin que tomen conocimiento de la solicitud de mediación presentada, se les entregue información acerca de la mediación de la CCIB y presten su consentimiento para iniciar el proceso de mediación.

Agotadas las gestiones anteriores, sin que la o las otras partes presten su consentimiento para iniciar la mediación, terminará la actuación del Servicio de Mediación, lo que será comunicado a los solicitantes y a las demás partes, el Centro de Mediación emitirá un certificado a tal efecto.

Si la o las partes contactadas acceden a iniciar la mediación, se comunicará tal aceptación al solicitante inicial, ambas partes deberán abonar la tasa administrativa determinada, de la que ya se les ha informado previamente y se fijará una fecha para la primera sesión.

Caso de Solicitud de Mutuo acuerdo de las partes.- Aceptada la solicitud, las partes deberán abonar la tasa administrativa, indicada en el modelo "Solicitud de Mediación", cantidad que no estará sujeta a devolución. Efectuado el abono, el Centro de Mediación se pondrá en contacto con las partes del modo que estime más adecuado y a la mayor brevedad posible, a fin de fijar una fecha para la primera sesión.

Artículo 12.- Designación del Mediador

Cumplidos los requisitos anteriores, se procederá a la designación del mediador o de los co-mediadores en su caso. Las partes, de mutuo acuerdo, podrán elegir el mediador o mediadores que prefirieran, que serán designados dentro del listado de los adscritos al registro de la CCIB, siempre que fuera posible su disponibilidad. De la misma manera podrán elegir a uno o varios sustitutos. Si la persona elegida no pudiera designarse por cualquier circunstancia se comunicará a las partes de forma inmediata para que pudieran acordar otra elección.

Si las partes no ejercen este derecho de elección, o en caso de falta de acuerdo entre ellas al respecto, el mediador o mediadores serán elegidos y designados por el Centro de Mediación dentro de los del listado de la CCIB.

Para tal designación se establecerá un turno rotatorio entre los mediadores de la lista. Tal orden, no obstante, podrá ser alterado para asegurar la mayor idoneidad del elegido en función de la materia y de las características de la disputa sobre la que recaiga la mediación.

Tan pronto se haya notificado el nombramiento del mediador a las partes, se procederá a fijar la fecha y hora de la sesión informativa, la que tendrá lugar en las oficinas de éste, salvo que otra cosa hubieran dispuesto el mediador o mediadores, de acuerdo con las partes.

Artículo 13.- Notificaciones

Todas las notificaciones que deban efectuarse con motivo de la mediación, se realizarán por el medio que se estime más adecuado para agilizar el proceso. En cumplimiento del deber de confidencialidad, los documentos que contengan información esencial acerca de la mediación sólo podrán ser enviados por medios que aseguren la privacidad de su contenido.

Artículo 14.- Legitimación

En el supuesto en que una de las partes fuere una empresa u otra persona jurídica, deberá notificar el nombre, domicilio y datos de contacto de la o las personas que concurrirán en su representación a las sesiones dentro del proceso de mediación.

Asimismo estos representantes, deberán acreditar tener las facultades de renunciar, transigir, comprometer, y aprobar convenios relativos al motivo de la controversia.

Artículo 15.- Provisión de Fondos

Una vez solicitada la Mediación y aceptada por todas las partes se procederá a la petición de la provisión de fondos destinados al pago de los honorarios del Mediador y otros gastos. Su abono deberá realizarse por las partes en la proporción que hubieren acordado, y a falta de pacto especial, por partes iguales. En caso de que alguna de las partes no abonare lo que le corresponda, su parte podrá ser suplida por alguna de las otras partes o todas ellas.

Artículo 16.- Sesiones de Mediación

Las sesiones de Mediación serán organizadas y establecidas por el mediador designado, pudiendo ser las mismas individuales o conjuntas. Las partes podrán asistir a las sesiones acompañadas por sus abogados si así lo hubieran acordado entre sí y con el propio mediador. En otro caso, si el mediador lo estima necesario para una adecuada conducción de la mediación, podrá sugerir a las partes que hagan participar en el proceso a sus abogados o a otras personas o asesores.

La no asistencia de los abogados u otros asesores no obsta al derecho de las partes de plantearles consultas y asesoramiento a lo largo de todo el proceso.

Artículo 17.- Incomparecencia a las sesiones

Si llegado el día y hora preestablecidos, resulta imposible la celebración de las sesiones por inasistencia de alguna de las partes, se fijará una nueva sesión para dentro de los diez días siguientes.

Esta norma se aplicará cada vez que todas o alguna de las partes no asistan a cualquier sesión. No obstante, tales inasistencias deberán justificarse de forma suficiente a juicio del mediador. En caso de que no se justifiquen, o cuando el mediador considere que se trata de maniobras dilatorias, el mediador podrá poner fin a la mediación, lo que deberá ser comunicado a las partes.

Lo anterior no obsta a que con posterioridad pueda presentarse una nueva solicitud de mediación sobre el mismo caso.

Artículo 18.- Funciones del Mediador

El mediador no tiene autoridad de decisión y no puede imponer un acuerdo a las partes. Su función es facilitar la comunicación y ayudar a las mismas a llegar a una solución satisfactoria para su disputa.

El mediador está autorizado para dirigir el proceso de mediación, para lo cual podrá:

- a) Convocar a las partes a sesión conjunta o privada;
- b) Poner término al proceso de mediación si considera que este mecanismo no podrá contribuir a la resolución de la disputa.

- c) Sugerir a las partes que obtengan el asesoramiento de un experto en las cuestiones legales y técnicas que sean parte de la mediación.
- d) Facilitar la comunicación y el acercamiento entre las partes.
- e) Adoptar las demás medidas adecuadas para la conducción del proceso de mediación.
- f) Todo lo anterior, sin perjuicio, de lo dispuesto en la Ley 5/2012 de Mediación en Asuntos Civiles y Mercantiles.

Artículo 19.- Confidencialidad

Las sesiones que tengan lugar en el proceso de mediación son privadas. En consecuencia, cualquier persona distinta de las partes y sus representantes si los hubiere, no podrá participar sino con la autorización de las partes y del mediador.

El proceso de mediación es confidencial, lo que implica que la información entregada en forma verbal y escrita durante el proceso de mediación, es secreta y no podrá ser divulgada por el mediador o por las partes o por otros asistentes a terceros ni a los Tribunales de Justicia, ni ser utilizada como medio de prueba, salvo en los casos en que fuera obligado conforme a la ley. Si la sesión fuera individual, el mediador no podrá revelar a la otra parte sino aquello en lo que cuente con autorización expresa de quien le reveló la información.

El mediador no podrá ser llamado por las partes como testigo o perito en cualquier proceso de arbitraje o judicial que se ventile sobre la materia que es objeto de mediación, salvo que las partes dispongan de común acuerdo lo contrario, y el propio mediador prestare su consentimiento para ello.

Todo material escrito relativo al proceso de mediación que se encuentre en poder del mediador, será eliminado o entregado a la parte a quien pertenezca, una vez finalizada la mediación, en los plazos que dispone la Ley 5/2012.

La CCIB y LM se reservan la facultad de utilizar los datos de una mediación, pero sólo para fines estadísticos y de estudio, manteniendo en completo anonimato a las partes y el conflicto. Todo lo anterior, sin perjuicio, de lo dispuesto en la Ley 5/2012.

Artículo 20.- Terminación de la Mediación

El procedimiento de mediación puede concluir en acuerdo o finalizar sin alcanzar dicho acuerdo. Con la terminación del procedimiento se devolverán a cada parte los documentos que hubiera aportado. Con los documentos que no hubieren de devolverse a las partes, se formará un expediente que deberá conservar y custodiar el Servicio, por un plazo de 4 meses, según el artículo 22-1 de la Ley 5/2012.

La renuncia del mediador a continuar el procedimiento o el rechazo de las partes a su mediador sólo producirá la terminación del procedimiento cuando no se llegue a nombrar un nuevo mediador.

El acta final determinará la conclusión del procedimiento y, en su caso, reflejará los acuerdos alcanzados de forma clara y comprensible, o su finalización por cualquier otra causa.

El acta deberá ir firmada por todas las partes y por el mediador o mediadores y se entregará un ejemplar original a cada una de ellas. Si alguna de las partes no firmara el acta se actuará según lo que dicta la ley.

Artículo 21.- El acuerdo de mediación

El acuerdo de mediación puede versar sobre una parte o sobre la totalidad de las materias sometidas a la mediación.

En el acuerdo de mediación deberá constar la identidad y el domicilio de las partes, el lugar y fecha en que se suscribe, las obligaciones que cada parte asume y que se ha seguido un procedimiento de mediación ajustado a las previsiones de la ley, con indicación del mediador o mediadores que han intervenido.

El acuerdo de mediación deberá firmarse por las partes o sus representantes y presentarse al mediador, en el plazo máximo de diez días desde el acta final, para su firma.

Del acuerdo de mediación se entregará un ejemplar a cada una de las partes, reservándose otro al mediador para su conservación.

El mediador informará a las partes del carácter vinculante del acuerdo alcanzado y de que pueden instar su elevación a escritura pública al objeto de configurar su acuerdo como un título ejecutivo.

El acuerdo, podrá ser revisado por los abogados de las partes, si los hubiere.

Ni el Centro ni los mediadores serán responsables de la ejecución de los derechos y obligaciones consignados en el acuerdo.

TITULO IV. DE LOS COSTES DEL PROCESO DE MEDIACIÓN

Artículo 22.- Costes de la Mediación

Por una mediación se cobrará la tasa de Apertura de expediente y los honorarios para los mediadores, de acuerdo a las tarifas que se encuentren vigentes al momento del inicio de la mediación.

Artículo 23.- Devoluciones

Si luego de efectuados los abonos correspondientes a la tasa de apertura de expediente, no llega a iniciarse el proceso de mediación por causa imputable a las partes, no se devolverán estas cantidades.

Artículo 24.- Honorarios de los Mediadores

Salvo que en el acuerdo las partes dispongan otra cosa, los honorarios de los mediadores y la tasa de apertura de expediente serán abonados por ellas por partes iguales.

Todo otro gasto originado en el proceso de mediación, tales como gastos por peritajes, traslados u otros, serán abonados por las partes en la misma proporción, a menos que éstas acuerden otra cosa.

Si en la mediación las partes no llegan a un acuerdo no se devolverá cantidad alguna por concepto de tasa u honorarios del mediador u otros gastos que correspondan a servicios efectivamente prestados.

Al término de la mediación, el Centro rendirá cuenta de los gastos y en caso de existir un saldo a su favor, lo comunicará a las partes para que realicen el pago correspondiente.